

IX. “ESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. HACIA UNA NUEVA REFORMA”

Roberto Heycher Cardiel Soto

1. *Resumen del capítulo*

En este capítulo, Roberto Heycher Cardiel Soto examina críticamente la estructura organizacional del Instituto Nacional Electoral (INE); señala que si bien esta ha permitido avances significativos en la vida democrática del país, enfrenta hoy desafíos derivados de una arquitectura institucional rígida, poco adaptable y con escasa flexibilidad operativa. El autor parte de la premisa de que las estructuras deben responder a las funciones sustantivas que desempeñan, y, por tanto, propone una reforma que permita alinear mejor los fines constitucionales del INE con su diseño interno. El texto identifica tres procesos institucionales clave que requieren revisión: el nombramiento de consejerías del Consejo General, la integración de la Junta General Ejecutiva y la designación del titular del Órgano Interno de Control. A través de estos ejes, Cardiel plantea la necesidad de fortalecer la profesionalización, la coordinación interna y la transparencia. Asimismo, aboga por una estructura organizacional que privilegie la planeación estratégica, la innovación y la rendición de cuentas, sin perder de vista la autonomía del INE ni su papel en la consolidación democrática.

2. *Síntesis de las propuestas del capítulo*

- *El autor propone una reforma constitucional al artículo 41 para modificar el proceso de nombramiento del Comité Técnico de Evaluación (CTE), buscando garantizar su independencia a través de estrictos requisitos de elegibilidad y un proceso de selección a cargo de una comisión ciudadana*

1. Propuesta de reforma constitucional para el Proceso de Nombramiento de Consejerías del Consejo General del INE
Propuesta de adición al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. Nueva fracción:

La Cámara de Diputados deberá garantizar que los miembros del Comité Técnico de Evaluación (CTE) sean seleccionados con base en su experiencia profesional, académica y en su independencia partidista. Para asegurar esto, se deberá establecer el siguiente procedimiento:

1. Requisitos de elegibilidad

- Los candidatos a miembros del CTE deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - No haber sido miembro de algún partido político ni haber ocupado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en los últimos diez años.
 - No haber sido candidato a ningún cargo de elección popular en los últimos diez años.
 - No haber desempeñado cargos públicos por nombramiento de algún partido político en los últimos diez años.
 - Tener reconocida experiencia en materia electoral, administrativa, de transparencia, rendición de cuentas o derechos humanos.
 - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos intencionales.

2. Proceso de selección

- La selección de los miembros del CTE se llevará a cabo a través de un proceso público y transparente, que incluirá:
 - Una convocatoria pública abierta y accesible a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
 - La creación de una Comisión Ciudadana de Selección, integrada por representantes de la sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, que se encargará de revisar y evaluar las candidaturas.
 - La Comisión Ciudadana de Selección deberá publicar los perfiles de los candidatos preseleccionados y abrir un periodo de consulta pública para recibir comentarios y observaciones de la ciudadanía.

3. Designación final

- La Comisión Ciudadana de Selección presentará una lista de candidatos elegibles al Pleno de la Cámara de Diputados.
- La Cámara de Diputados deberá aprobar la designación de los miembros del CTE por una mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes.
- En caso de que no se alcance la mayoría calificada, la Comisión Ciudadana de Selección deberá presentar una nueva lista de candidatos, repitiendo el proceso de consulta pública y evaluación.

4. Inhabilitación y remoción

Los miembros del CTE que durante su mandato incumplan con los requisitos de elegibilidad o que hayan incurrido en actividades partidistas serán removidos de inmediato de su cargo mediante un procedimiento expedito llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección y ratificado por el Pleno de la Cámara de Diputados.

2. Justificación de la reforma

Esta reforma busca asegurar que los miembros del CTE sean seleccionados exclusivamente con base en sus méritos profesionales y su independencia, evitando cualquier influencia partidista. Al incluir una Comisión Ciudadana de Selección y un proceso de consulta pública, se incrementa la transparencia y se fortalece la confianza pública en la imparcialidad del proceso. Asimismo, establecer requisitos claros de elegibilidad y un procedimiento de inhabilitación y remoción para aquellos que no cumplan con los mismos garantiza que solo individuos verdaderamente independientes y comprometidos con la transparencia y la justicia electoral formen parte del CTE.

- *Se propone reformar el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para establecer un plazo máximo de noventa días con el que contará el Consejo General para nombrar a los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en caso de vacancia*

3. Propuesta de reforma al artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Contexto: el propósito de esta reforma es garantizar la eficiencia y la continuidad en la administración del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante la inclusión de un plazo máximo para la designación de los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

Texto del artículo 44 con la reforma incorporada:

1. El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
 a. Nombrar y remover al secretario ejecutivo, a propuesta del consejero presidente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; b. Nombrar a los titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas, a propuesta del consejero presidente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. En caso de vacancia, el Consejo General deberá realizar la designación correspondiente en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la fecha en que ocurra la vacancia; c. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables. ...

4. Justificación de la reforma

Establecer un plazo máximo de noventa días para la designación de titulares en las direcciones ejecutivas y unidades técnicas garantiza que no haya periodos prolongados de vacancia que puedan afectar la operatividad y la eficiencia del INE. La inclusión de un plazo específico proporciona certidumbre y transparencia en el proceso de nombramiento, y permite a los actores involucrados y a la ciudadanía en general conocer los tiempos en los que se deben realizar estos nombramientos.

— *Se propone una reforma constitucional para el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control (OIC) del INE, con el objetivo de evitar designaciones partidistas a través de estrictos requisitos de independencia y un proceso de selección a cargo de una Comisión Ciudadana*

5. Propuesta de reforma constitucional para evitar la designación del OIC con criterios político-partidistas

Propuesta de adición al artículo 41

Artículo 41.

...

V. El Instituto Nacional Electoral será un organismo público autónomo...

Nueva fracción:

La designación del titular del Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Nacional Electoral deberá realizarse bajo los siguientes criterios para asegurar la independencia y la imparcialidad del cargo:

1. Requisitos de elegibilidad

- No haber sido miembro de algún partido político, ni haber ocupado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en los últimos diez años.
- No haber sido candidato a ningún cargo de elección popular en los últimos diez años.
- No haber desempeñado cargos públicos por nombramiento de algún partido político en los últimos diez años.
- Tener reconocida experiencia en auditoría, control interno, administración pública o áreas afines.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

2. Proceso de selección

- La selección del titular del OIC se llevará a cabo mediante un proceso público y transparente.
- La convocatoria para el cargo será realizada por una Comisión Ciudadana de Selección, integrada por representantes de la sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, todas ellas sin filiación partidista.
- La Comisión Ciudadana de Selección evaluará a los candidatos mediante un proceso de mérito y competencias, incluyendo la revisión de antecedentes y entrevistas públicas.

3. Designación por el Senado

- La Comisión Ciudadana de Selección presentará una terna de candidatos al Senado de la República.
- El Senado designará al titular del OIC mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, se repetirá el proceso con una nueva terna.

6. Justificación de la reforma

Esta reforma busca garantizar que el titular del OIC sea una persona independiente y objetiva, sin vínculos partidistas que puedan comprometer su imparcialidad. Al establecer requisitos claros y

estrictos de elegibilidad, se asegura que los candidatos sean seleccionados con base en sus méritos y en sus capacidades técnicas. El proceso de selección llevado a cabo por una Comisión Ciudadana de Selección y abierto al escrutinio público incrementa la transparencia y la participación de la sociedad civil, con lo cual se fortalece la confianza en la independencia del OIC. La intervención del Senado de la República en la designación del titular del OIC mediante una votación calificada asegura un amplio consenso y legitima el proceso, lo que reduce la posibilidad de influencias partidistas.